



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I	15 de Septiembre de 1983	Número 23
-------	--------------------------	-----------

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Despachos.</i> — Decreto 362/1.983, de 7 de Septiembre, de la Presidencia, por la que se dispone que		durante la ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Don Alberto Guanche Marrero.	311

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		rias municipales de Planeamiento de Santa María de Guía.	312
Acuerdo de 21 de Julio de 1.983, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidia-		Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión celebrada el 21 de Julio de 1.983.	313

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Real Decreto 2099/1.983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.	314	Corrección de errores del Real Decreto 1062/1.983, de 30 de Marzo, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias.	319

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DECRETO 362/1.983, de 7 de Septiembre, de la Presidencia, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, se encargue del despacho de su De-	
---	--

partamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, don Alberto Guanche Marrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve L de la Ley Territorial 171.983 de 14 de Abril,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, y hasta su regreso, se encargue del despacho de

su Departamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Don Alberto Guanche Marrero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

243 *Acuerdo de 21 de Julio de 1.983, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Santa María de Guía.*

Visto el expediente de «Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento» de ámbito municipal, de Santa María de Guía, iniciado y tramitado por su Il. Ayuntamiento y

RESULTANDO que tras la formulación de un Avance con participación pública, se aprobó inicialmente por la Corporación Municipal el referido expediente, sometiéndose a información pública, presentándose cinco alegaciones que fueron atendidas en sus aspectos técnicos; se aprobó provisionalmente y se remitió a la Comisión Provincial de Urbanismo, que devolvió el expediente para la subsanación de ocho reparos que fueron corregidos sustancialmente.

Vistos los Art's. 71, 35.1 d), 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976, los Art's. 88, 91, 93, 97, 150 y 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de Junio de 1.978, el Art. 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en conexión con el Anexo II del Real Decreto 2843/1.979 de 7 de Diciembre, el Art. 9.2 del Reglamento de Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos del Gobierno Canario y demás disposiciones de aplicación.

CONSIDERANDO que ha sido observado en la tramitación del expediente el procedimiento reglamentariamente establecido.

CONSIDERANDO que las Normas Subsidiarias Municipales elegidas por la Corporación Municipal de Santa María de Guía han sido las que clasifican su suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el

ámbito territorial de cada tipo de suelo, con el establecimiento de la ordenación correspondiente al suelo urbano y a las áreas aptas para la urbanización, fijando, además, las normas de protección del suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo ha estimado esencialmente cumplidos los requisitos que deben reunir dichas Normas Subsidiarias, habiendo advertido la omisión de un esquema indicativo de infraestructura y servicios referido a los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, áreas verdes y equipamiento comunitario, la no verificación gráfica del casco histórico y de sus edificios y la no descalificación expresa de la Urbanización de Montaña Blanca de Tamadaba.

CONSIDERANDO que, dada la conveniencia, oportunidad y urgencia de que la Corporación Municipal disponga del instrumento de planeamiento idóneo para disciplinar su desarrollo urbanístico y racionalizar los usos del suelo, con atención preferente al interés público, la Comisión valora las citadas omisiones como deficiencias de relativa importancia, que hacen innecesaria su elevación posterior al órgano colegiado.

CONSIDERANDO que, no obstante lo expuesto, la Comisión debe suspender la entrada en vigor de las Normas, hasta tanto se incorpore a las mismas la documentación relacionada con las tres omisiones observadas que contienen aspectos jurídicos - urbanísticos no desdeñables, desde el punto de vista de su operatividad real y su vigencia en el tiempo.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva de éste tipo de Normas en Municipios como el contemplado corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo.

En su virtud, la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de Julio de 1.983, acordó:

APROBAR DEFINITIVAMENTE las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Santa María de Guía, posponiendo su entrada en vigor hasta que por la Corporación Municipal se dé cuenta a la Comisión, con la incorporación de la documentación pertinente, de la

corrección de las tres omisiones recogidas en el tercer Considerando de esta Reclusión.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Julio de 1.983.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO,
Leopoldo Gómez Rochera

DILIGENCIA.— Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, previo al contencioso — administrativo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Julio de 1.983.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO, p.a.

244 *Extracto de Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión celebrada el 21 de Julio de 1.983.*

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de Julio de 1.983, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1°.— Aprobación del acta de la sesión anterior.

2°.— Construcciones en suelo no urbanizable.

2.1.— Depósito comercial de explosivos en Muñique.— T.M. de Teguiise (Lanzarote).— Promotor: Unión Explosivos Río Tinto S.A.— Autorización definitiva.

2.2.— Vivienda Familiar en Nazaret.— T.M. de Teguiise (Lanzarote).— Promotor: Ferhand S.A.— Denegación autorización.

2.3.— Vivienda Familiar en La Cancela.— T.M. de Tías (Lanzarote).— Promotor: Property Managers S.L.— Denegación autorización.

3°.— Planeamiento Urbanístico.

3.1.— Normas Subsidiarias Municipales de Sta. Mª de Guía (Gran Canaria).— Promotor: Iltre. Ayuntamiento.— Aprobación definitiva.

3.2.— Plan Parcial Monte Bravo.— T.M. de Sta. Brigida (Gran Canaria).— Promotor: Monte Bravo S.A.— Improcedencia.

3.3.— Cambio de Destino de las Parcelas Q y 87 del Plan Parcial «Playa del Inglés».— T.M. de San Bartolomé de Tirajana.— Promotor: Sergio Dámaso del Pino.— Denegación aprobación definitiva.

3.4.— Estudio de Detalle en las calles Reina Isabel II y El Gofio.— T.M. de Ingenio (Gran Canaria).— Promotor: Visocan S.A.— Improcedencia.

3.5.— Estudio de Detalle en La Pardilla.— T.M. de Telde (Gran Canaria).— Promotor: Hermanos Urbietta Malax — Echeverría.— Acuse de recibo.

3.6.— Estudio de Detalle de las Parcelas 12, 13 y 16 del Plan Parcial «Barranco del Batán».— T.M. de Las Palmas de Gran Canaria.— Promotor: Visocan S.A.— Comunicación al Excmo. Ayuntamiento de producir aumento de ocupación.

4°.— Intervención en la Edificación y uso del Suelo.

4.1.— Denuncia de mora en el otorgamiento de licencia de obra menor en la calle Orilla Alta núm. 11 de Sardinia del Sur.— Denunciante: Angel Santana Rodríguez.— Denunciado: Iltre. Ayuntamiento de Sta. Lucía de Tirajana.— Improcedencia.

4.2.— Suspensión de los efectos de la licencia de construcción para reforma de edificio con destino a 157 viviendas de Protección Oficial y locales comerciales en la Parcela de Cornisa (C-812 Pk. 68,220), del Plan de Ordenación Turística Cornisa del Sur.— Denunciante Miramar Tour S.A.— Denunciado: Iltre. Ayuntamiento de Mogán.— Informe favorable.

5°.— Peticiones, actos y acuerdos.

5.1.— Amurallamiento de solares en El Matorral, Castillo del Romeral Lomo de Maspalomas y El Royón.— T.M. de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).— Promotores: Juan Galván Cruz, Antonio Guerra Sánchez, Manuel Vila Alvarez y Daniel Florido Suárez.— Informe desfavorable.

5.2.— Informe sobre legalización de instalación provisional en la Urbanización «Stella Canaris».— T.M. de Pájara (Fuerteventura).— Promotor: Stella Canaris S.A.— Favorable.

5.3.— Informe de instalación provisional en Trapiche.— T.M. de Arucas (Gran Canaria).— Promotor: Orlando Hernández Guerra.— Incompetencia.

5.4.— Solicitud de informe previo al otorgamiento de licencias municipales en terrenos incluidos en el Plan Especial «La Maliza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco».— T.M. de Teguiise (Lanzarote).— Peticionario: Unión para la conservación de Costa Teguiise.— Favorable.

5.5.- Interpretación de la Circular de la Comisión Provincial de Urbanismo de 1 de Marzo de 1.977.- Peticionario: Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas.- Criterio interno de la Comisión Provincial de Urbanismo.

6°.- Acciones y Recursos.

6.1.- Ejecución de Sentencia de 16 de Febrero de 1.978, de la Sala IV de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo, relativa a demolición de obras en terrenos del Plan Parcial El Oasis, Sector del Plan General Maspalomas Costa Canaria.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Estimar derogado el artículo 228 de la Ley del Suelo de 12 de Mayo de 1.956.

6.2.- Ejecución de Sentencia de 12 de Enero de 1.983 de la Sala IV de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo, relativa a la anulación del Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de Noviembre de 1.978, que aprobó definitivamente el Plan

General de Ordenación Urbana de Pájara (Fuerteventura).- Cumplimiento de la Sentencia.

Contra los acuerdos, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2 y 3.3, cabrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso - administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público, para general conocimiento, conforme a lo prevenido en el Art.º 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Agosto de 1.983.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO p.a.

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

245 REAL DECRETO 2099/1.983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. (B.O.E. de 8/8/1.983).

El advenimiento de un Estado social y democrático de Derecho, instituido y sancionado por la vigente Constitución de 1.978 bajo la forma política de Monarquía parlamentaria, ha determinado necesariamente la implantación de una nueva estructura de poderes e instituciones, unipersonales o colegiados, cuya presencia y vigencia articulan la imagen política y administrativa de la Nación.

Singular relieve entraña, además, la constitucional organización territorial del Estado, en cuyo seno, y sin mengua de su unidad, nacieron y se integran, en proceso normativo ya concluso, las diecisiete Comunidades Autónomas radicadas en el respectivo marco de su territorio, de tal modo que todo el mapa nacional traduce la configuración del nuevo Estado de las Autonomías.

La proyección del signo democrático y social en el Estado supone, por otro lado, una distinta graduación en la presencia de la autoridad o cargo público, por corresponder mejor valencia a las investiduras electivas y de representación que a las definidas por designación, resultando asimismo indeclinable un mayor reconocimiento a las instituciones del mundo de la cultura.

Todo ello plantea la necesidad inmediata de proveer, dentro del régimen del protocolo del Estado, a la regula-

ción de la ordenación de precedencias que, en la asistencia a los actos oficiales, cumpla atribuir y reconocer a la Corona, Autoridades, Instituciones, Corporaciones y personalidades del Estado que, singular o colegiadamente, ostentan la titularidad, investidura o representación respectiva de aquéllas, toda vez que las normas pretéritas de precedencias, aparte de ser precarias y obsoletas, han quedado en gran medida derogadas por la nueva estructura constitucional.

Con el presente Ordenamiento de precedencias se da respuesta al planteamiento expuesto, resolviendo de modo preciso y casuístico la prelación correspondiente en los títulos II y III. En lo restante, título preliminar y título I, se recogen los principios generales definitorios y aplicativos de las precedencias, significando su estricto alcance al ámbito de la materia, su no extensión a cualquier otra atribución de grado, jerarquía o funciones fuera del protocolo, la clasificación y tratamiento de los actos oficiales, el régimen de la presidencia de los mismos y de los rangos de ordenación según se contemple la personal o singular, la departamental, y la colegiada representativa de Instituciones o Corporaciones.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución, al amparo del artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de Agosto de 1.983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Reglamento adjunto del «Ordenamiento General de Precedencias en el Estado».

Artículo 2°. El Presente Real Decreto y el texto reglamentario que por lo mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°. El presente Ordenamiento general establece el régimen de precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales.

2. El alcance de sus normas queda limitado a dicho ámbito, sin que su determinación confiera por sí honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Artículo 2°. 1. La Jefatura de Protocolo del Estado se encargará de aplicar las normas del presente Ordenamiento general de precedencias.

2. El Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores se coordinará con la Jefatura de Protocolo del Estado cuando haya que determinar:

a) La precedencia entre los representantes diplomáticos, autoridades, personalidades, Corporaciones o Colegios de Instituciones, españoles o extranjeros, que asistan a actos públicos de carácter internacional, a celebrar en España o en el extranjero organizados por el Estado.

b) La precedencia entre la precitada concurrencia cuando asista a cualquier acto público que, no estando directamente organizado por el Estado, tenga especial relevancia y significación para las relaciones exteriores de España. En estos actos, el Ministerio de Asuntos Exteriores actuará en coordinación con la entidad organizadora.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y presidencia de los actos

Artículo 3°. A los efectos del presente Ordenamiento, los actos oficiales se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son todos aquéllos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

b) Actos de carácter especial, que son los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 4°. 1. Los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma.

La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente Ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

2. Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencia, prevalecerá siempre la de la propia residencia.

CAPITULO II

Normas de precedencia

Artículo 5°. 1. La precedencia en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, se ajustará a las descripciones del presente Ordenamiento.

2. En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar.

En ningún supuesto podrá alterarse el orden establecido para las Instituciones, Autoridades y Corporaciones del Estado señaladas en el presente Ordenamiento.

No obstante, se respetará la tradición inveterada del lugar cuando, en relación con determinados actos oficiales, hubiere asignación o reserva en favor de determinados entes o personalidades.

Artículo 6°. La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento.

Artículo 7°. 1. Los actos militares serán organizados por la autoridad de las Fuerzas Armadas que corresponda, y en ellos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actos y Honores Militares y demás disposiciones aplicables.

2. Para la presidencia de dichos actos se estará a lo dispuesto en este Ordenamiento.

3. Las autoridades de la Armada con insignia a flote, cuando concurren a actos oficiales de carácter general que se celebren en la ciudad donde se encuentren los buques de guerra, serán debidamente clasificadas, según su rango, por la autoridad que organice el acto.

Artículo 2°. El Presente Real Decreto y el texto reglamentario que por lo mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°. El presente Ordenamiento general establece el régimen de precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales.

2. El alcance de sus normas queda limitado a dicho ámbito, sin que su determinación confiera por sí honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Artículo 2°. 1. La Jefatura de Protocolo del Estado se encargará de aplicar las normas del presente Ordenamiento general de precedencias.

2. El Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores se coordinará con la Jefatura de Protocolo del Estado cuando haya que determinar:

a) La precedencia entre los representantes diplomáticos, autoridades, personalidades, Corporaciones o Colegios de Instituciones, españoles o extranjeros, que asistan a actos públicos de carácter internacional, a celebrar en España o en el extranjero organizados por el Estado.

b) La precedencia entre la precitada concurrencia cuando asista a cualquier acto público que, no estando directamente organizado por el Estado, tenga especial relevancia y significación para las relaciones exteriores de España. En estos actos, el Ministerio de Asuntos Exteriores actuará en coordinación con la entidad organizadora.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y presidencia de los actos

Artículo 3°. A los efectos del presente Ordenamiento, los actos oficiales se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son todos aquéllos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado. Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

b) Actos de carácter especial, que son los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 4°. 1. Los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma.

La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente Ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

2. Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencia, prevalecerá siempre la de la propia residencia.

CAPITULO II

Normas de precedencia

Artículo 5°. 1. La precedencia en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, se ajustará a las prescripciones del presente Ordenamiento.

2. En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar.

En ningún supuesto podrá alterarse el orden establecido para las Instituciones, Autoridades y Corporaciones del Estado señaladas en el presente Ordenamiento.

No obstante, se respetará la tradición inveterada del lugar cuando, en relación con determinados actos oficiales, hubiere asignación o reserva en favor de determinados entes o personalidades.

Artículo 6°. La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento.

Artículo 7°. 1. Los actos militares serán organizados por la autoridad de las Fuerzas Armadas que corresponda, y en ellos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actos y Honores Militares y demás disposiciones aplicables.

2. Para la presidencia de dichos actos se estará a lo dispuesto en este Ordenamiento.

3. Las autoridades de la Armada con insignia a flote, cuando concurren a actos oficiales de carácter general que se celebren en la ciudad donde se encuentren los buques de guerra, serán debidamente clasificadas, según su rango, por la autoridad que organice el acto.

39. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.

40. Gobernador Militar de Madrid.

41. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 11. 1. La precedencia interna de los altos cargos de la Presidencia del Gobierno se determinará por dicha Presidencia.

2. La ordenación de los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores generales, así como de sus asimilados, se hará atendiendo al orden de Ministerios.

3. La ordenación de autoridades dependientes de un mismo Ministerio se hará por el Ministerio respectivo.

Artículo 12. En los actos en el territorio propio de una Comunidad Autónoma regirá la precedencia siguiente:

1. Rey o Reina.

2. Reina Consorte o Consorte de Reina.

3. Príncipe o Princesa de Asturias.

4. Infantes de España.

5. Presidente del Gobierno.

6. Presidente del Congreso de los Diputados.

7. Presidente del Senado.

8. Presidente del Tribunal Constitucional.

9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.

11. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

12. Ministros del Gobierno, según su orden.

13. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España.

14. Ex Presidentes del Gobierno.

15. Presidentes de los Consejos de otras Comunidades Autónomas.

16. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

17. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

19. Alcalde del municipio del lugar.

20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.

21. Presidente del Consejo de Estado.

22. Presidente del Tribunal de Cuentas.

23. Fiscal General del Estado.

24. Defensor del Pueblo.

25. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.

27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

28. Capitán General de la Región Militar, Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima, Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según su orden.

29. Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey.

30. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.

31. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

33. Subsecretarios y asimilados, según su orden.

34. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.

35. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.

36. Presidente del Instituto de España.

37. Jefe de Protocolo del Estado.

38. Gobernador civil de la provincia donde se celebre el acto.

39. Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.

40. Directores generales y asimilados, según su orden.

41. Diputados y Senadores por la provincia donde se celebre el acto.

42. Rectores de Universidad en cuyo distrito tenga lugar el acto, según la antigüedad de la Universidad.

43. Delegado insular del Gobierno, en su territorio.
44. Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
45. Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo.
46. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar.
47. Comandante militar de la plaza, Comandante o Ayudante militar de Marina y Autoridad aérea local.
46. Representantes consulares extranjeros.

Artículo 13. 1. Los Presidentes de Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas se ordenarán de acuerdo con la antigüedad de la publicación oficial del correspondiente Estatuto de Autonomía.

2. En el caso de coincidencia de la antigüedad de la publicación oficial de dos o más Estatutos de Autonomía, los Presidentes de dichos Consejos de Gobierno se ordenarán de acuerdo a la antigüedad de la fecha oficial de su nombramiento.

3. La precedencia interna entre los miembros del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas se determinará por la propia Comunidad.

TITULO III

Ordenación de Instituciones y Corporaciones en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado

Artículo 14. En los actos en la villa de Madrid, en su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, regirá la precedencia siguiente:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Mesa del Congreso de los Diputados.
4. Mesa del Senado.
5. Tribunal Constitucional.
6. Consejo General del Poder Judicial.
7. Tribunal Supremo.
8. Consejo de Estado.
9. Tribunal de Cuentas.
10. Presidencia del Gobierno.
11. Ministerios, según su orden.
12. Instituto de España y Reales Academias.

13. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

14. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.

15. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

16. Ayuntamiento de Madrid.

17. Claustro Universitario.

Artículo 15. 1. La Presidencia del Gobierno tendrá precedencia sobre los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado.

2. La precedencia de los Departamentos ministeriales es la siguiente:

- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministerio de Industria y Energía.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Administración Territorial.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. Las Instituciones y Corporaciones mencionadas en el artículo 14 establecerán su orden interno de precedencia de acuerdo con sus normas.

Artículo 16. En los actos en el territorio de una Comunidad Autónoma regirá la precedencia siguiente:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
4. Mesa del Congreso de los Diputados.
5. Mesa del Senado.
6. Tribunal Constitucional.
7. Consejo General del Poder Judicial.
8. Tribunal Supremo de Justicia.
9. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

10. Consejo de Estado.
11. Tribunal de Cuentas.
12. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
13. Ayuntamiento de la localidad.
14. Presidencia del Gobierno.
15. Ministerio, según su orden.
16. Consejerías de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
17. Instituto de España y Reales Academias.
18. Gobierno Civil de la provincia.
19. Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
20. Audiencia Territorial o Provincial.
21. Claustro Universitario.
22. Representaciones consulares extranjeras.

Artículo 17. Cuando sean convocadas conjuntamente Autoridades y Colegios de Instituciones o Corporaciones a los actos de carácter general, cada uno de estos últimos se situará a continuación de la autoridad de que dependa, y según el orden establecido en los artículos 10 a 14 y 12 a 16, según tenga lugar el acto en Madrid o en el territorio de una Comunidad Autónoma, salvo que la autoridad organizadora, de acuerdo con la Jefatura de Protocolo del Estado, determinase la precedencia solamente por el orden de las autoridades, en cuyo caso las Instituciones y Corporaciones se situarán a continuación de la última de aquéllas y por el orden establecido en los artículos 10 y 12, respectivamente, según el lugar del acto.

TITULO IV

Normas adicionales

Artículo 18. La Casa Real, por orden de S.M. el Rey, comunicará oportunamente a la Jefatura de Protocolo del Estado los miembros de la Familia Real que asistan en cada caso al acto oficial de que se trate, a efectos de su colocación, de acuerdo con el Orden General de Precedencias.

Artículo 19. El Alto Personal de la Casa de S.M. el Rey, cuando acompañe a SS. MM. los Reyes en actos oficiales, se situará en un lugar especial y adecuado, de acuerdo con las características y circunstancias de cada caso, sin interferir el orden general de precedencias, con la proximidad necesaria a las Reales Personas, para que

pueda cumplir, cerca de Ellas, la misión que le corresponde.

Artículo 20. Los Embajadores de España en ejercicio que asistan, en función de su cargo, a los actos en que se encuentren presentes los Jefes de Estado extranjeros ante quienes estén acreditados, o los miembros de sus Gobiernos, se colocarán inmediatamente a continuación del lugar señalado en este Ordenamiento para los ex Presidentes de Gobierno.

Artículo 21. 1. El Presidente de la Diputación Foral de Navarra tendrá la misma precedencia que los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

2. El Presidente del Parlamento Foral de Navarra tendrá la precedencia correspondiente a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, y los parlamentarios forales, la propia de los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 1483/1.968, de 27 de Junio, y el Decreto 2622/1.970, de 12 de Septiembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Ordenamiento.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de Agosto de 1.983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

246 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1062/1.983, de 30 de Marzo, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias. (B.O.E. de 9/8/1.983).*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 2 de Mayo de 1.983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12139 en el apartado segundo del artículo único, donde dice: «que deben ser sustituidos por los que seguidamente se relacionan», debe decir, «que deben ser sustituidos, por los que seguidamente se relacionan, en Régimen General».

En la página 12139, en el apartado segundo del artículo único, en el cuadro final de sustitución de mercancías, en el encabezamiento de la columna cuarta, donde dice: «General», debe decir: «Normal».

En la página 12139, en el apartado dos del artículo único, en el cuadro final de sustitución de mercancías, en la segunda columna de posición estadística en la primera

y segunda línea, donde pone: «04.05.14.1», debe decir: «04.05.14.1. y 04.05.14.2».

En la página 12139, en el apartado dos del artículo único, en el mismo cuadro de sustitución de mercancías, en la tercera columna de descripción de la mercancía, en las líneas 25 y 26, donde dice: «(excepto los de función sin galvanizar)», debe decir: «(excepto los de fundición), sin galvanizar».

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Presidencia del Gobierno de Canarias

Servicio de Publicaciones

San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria.-2